

Paraná, 14 de Febrero de 2024

Protesta de partido Club Unión de Crespo (Liga de Fútbol de Paraná Campaña) C/ Club Santa María de Oro (Liga de Fútbol de Concordia).

VISTO: la protesta presentada por el Club Unión de Crespo (Liga de Paraná Campaña) , contra el Club Santa María de Oro (Liga de Concordia) ; por la supuesta mala inclusión de las siguiente Jugadora , jugadora N° 5 Zarate Alejandra Gabriela DNI N° 43.413.534 respecto al partido que disputaron el día Domingo 04 de Febrero/2024, correspondiente al Torneo Femenino en el estadio del Club Santa María de Oro , el que finalizara con 5 (cinco) tantos (Club Santa María de Oro) cero (0) tantos (Club Unión de Crespo) . La protesta fue presentada en tiempo y forma, efectuándose el depósito por derecho de protesta que establece el Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de Febrero de 2024, el Club Unión de Crespo solicita se aplique al Club Santa María de Oro la sanción de perdida de los puntos en dicho partido y la adjudicación de los tantos al Club Union de Crespo dado que considera la mala inclusión de la jugadora N° 5 Zarate Alejandra Gabriela DNI N° 43.413.534.

Que la solicitud está fundada en la lista de buena fe que les fuera entregada el día del partido.

Que acompaña como prueba las copias de la planilla del partido, lista de buena fe y solicitud de pase.

Que se presenta el Club Santa María de Oro (Concordia) argumentando que el pase de la jugadora N° 5 Zarate Alejandra Gabriela DNI N° 43.413.534. se encontraba habilitado con la suscripción del Presidente y Secretario de la Institución otorgante del pase.

Que puede apreciarse la faltante se sello de Club ya que fueron extraviados, encontrándose cumplida la documentación en su demás parte siendo un error de naturaleza meramente administrativa

Que el mismo fue presentado a la Liga Concordiense, subiéndose al sistema Comet, cumpliendo con todos los requisitos necesarios a efectos de que el mismo tenga total validez.

Lo manifestado quedo reflejado en el Boletín de pases del Acta N° 3090 y en el Registro verificado en el Sistema Comet

Que, acompaña como prueba las copias del Boletín oficial de la Liga Concordiense donde se publicaron los pases plasmados en el Acta N° 3090 y copia del registro de verificación del sistema Comet y documentación enviada por sobre a la Federación Entrerriana de Fútbol mediante correo postal.

RESULTANDO

Que, vistas las pruebas acercadas por las partes, se entiende que el reclamo solicitado por el Club Union de Crespo (Pna Campaña) NO ha de prosperar por los términos expuestos.

Que se ha podido cotejar la documentación presentada por el Club Santa María de Oro, del listado presentado como Original ante la Federación Entrerriana de Fútbol, de la verificación en el Sistema Comet.

Que, aunque este Tribunal ha entendido que la falta no reviste la gravedad de quita de puntos, no puede pasar por alto la necesidad de que cada Club se maneje con la responsabilidad para evitar estos equívocos.

Por ello el Tribunal de la Federación Entrerriana de Fútbol;

RESUELVE

1°) Por las razones expuestas en el presente fallo, NO dar lugar a la protesta que fuera planteada por el Club Unión de Crespo (Liga de Paraná Campaña). Art 32.33 RTP

2°) Aplicar al Club Santa María de Oro (Liga de Concordia) la multa de cincuenta (50) entradas generales. Art 22 R.F.E.F

3°) El derecho de protesta queda a favor de la Tesorería de la FEF.

4°) Comuníquese, publíquese y archívese.

Tribunal de disciplina
Federación Entrerriana de fútbol

ALBERTO GRILLI
SECRETARIO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
FEF

HORACIO METZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
FEF